



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 010-2021-MDP/G.ADM...F

Pimentel, 17 de setiembre del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

**VISTO:** la resolución de alcaldía N° 185-2020-MDP/A de fecha 15 de setiembre del 2021, la resolución de alcaldía N° 100-2021-MDP/A de fecha 31 de agosto del 2021, expediente administrativo N° 8405-2021 de fecha 27 de agosto del 2021 presentado por el administrado **MANUEL VELASQUEZ CUMPA**, el informe N° 636-2021-MDP/SGRH de fecha 07 de setiembre del 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el informe legal N° 609-2021-MDP/GAJ de fecha 17 de setiembre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y el proveído s/n de fecha 14 de setiembre del 2021 emitido por el Gerente de Administración y Finanzas (e); y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que, el ex funcionario **MANUEL VELASQUEZ CUMPA** laboró en nuestra institución, contratada bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desempeñándose en el cargo de confianza de Gerente de Planificación y Presupuesto, realizando labores desde el 15 de setiembre del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021, recibiendo como última contraprestación la suma de S/. 4.000.00 (cuatro mil con 00/100 soles).

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, mediante informe N° 636-2021-MDP/SGRH de fecha 07 de setiembre del 2021, la Subgerente de Recursos Humanos, solicita el pago de vacaciones trucas para el ex funcionario **MANUEL VELASQUEZ CUMPA** por el periodo de 11 meses y 15 días; adjuntando expediente y liquidación, según detalle a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO BRUTO	TIEMPO DE SERVICIOS (11 MESES Y 15 DIAS)	APORTE DEL TRABAJADOR	MONTO POR RECIBIR
Manuel Velásquez Cumpa	S/. 4,000.00	S/ 3,833.34	S/ 498.93	S/. 3,335.01





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Que, mediante Informe Legal N° 609-2021-MDP/GAJ de fecha 17 de setiembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE** el pago de vacaciones truncas, conforme lo determinado por la liquidación practicada por la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria, emitida en virtud del Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** -RECONOCER la liquidación por concepto de **vacaciones truncas de MANUEL VELASQUEZ CUMPA** por la suma de S/ 3,833.34 (tres mil ochocientos treinta y tres con 34/100 soles) sometido a descuentos por aportes la suma de S/ 498.33 (cuatrocientos noventa y ocho con 33/100 soles) siendo el monto a abonar al recurrente la suma de S/ 3,335.01 (tres mil trescientos treinta y cinco con 01/100 soles) de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que le falta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.<sup>1</sup>

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCÁRGUESE** a la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Informática para que realicen los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad, disponiéndose además el pago de la cuota patronal que corresponda.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** al ex funcionario, la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Informática con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Avila  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e)

<sup>1</sup> Los recursos administrativos son: a) recursos de reconsideración y b) recursos de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.